Igualmente se tratarán temas relativos a contratación, en todos los cuales la parte empresarial tendrá siempre voto de calidad.

d) Velará, igualmente, por el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene, así como acordar las medidas oportunas para la adopción de los métodos y mecanismos que sobre esta materia fuesen necesarios.

La Comisión Paritaria asumirá las competencias anteriormente descritas y las que en un futuro pudieran crearse. Se establece la posibilidad de organización en subcomisiones de seguimiento.

A N E X O —A— TABLAS SALARIALES AÑO 1996

Categoría laboral	S. Base año 1996
Tit. Grado Superior	159.525
Tit. Grado Medio	134.983
Of. Administrativo	112.895
Aux. Administrativo	97.792
Aux. Clínica	97.792
Conductor	110.441
Mantenimiento	69.965
MONITORES:	
Tit. Grado Superior	159.525
Tit. Grado Medio	134.983
Sin Titulación Académica	97.792
Complementos retributivos	Importe Ptas. mensual
Complemento de Dirección	33.730
Complemento de Responsabilidad	19.406
Complemento de Calidad/Cantidad	6.000
A N E X O —B—	

Dietas/kilometrajes	Importe ptas. día
Desayuno	450
Comida	1.500
Cena	1.500
Alojamiento	3.500
Dinero de bolsillo	1.500
Dieta completa	8.500
Kilometraje (Ptas./kilómetro)	24

RESOLUCION de 2 de mayo de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de Técnica de Depuración, S.A. (TEDESA), de la provincia de Badajoz.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de Técnica de Depuración, S.A. (TEDESA), de ámbito local, de Empresa, suscrito el día 26-4-96 por TEDESA, de una parte, y por el delegado de personal y un asesor de UGT de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95); el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (BOE de 6-6-81), Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (BOE del 17 de mayo), Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo, por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la Legislación Laboral (DOE 9-5-95) y Decreto 76/1995, de 31 de julio (DOE 3-8-95), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo, y artículo 3 apartado 2.a) del Decreto 22/1996, de 19 de febrero, de la Junta de Extremadura sobre la distribución de competencias en materia laboral (DOE 27-2-96) esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo,

ACUERDA:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Servicio Territorial de Badajoz de la Consejería de Presidencia y Trabajo, con el número 11/96, código informático 0600822, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz» del texto del Convenio, que figura como Anexo de esta resolución.

Mérida, 2 de mayo de 1996.

El Director General de Trabajo, LUIS REVELLO GOMEZ

ANEXO

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «TECNICA DE DEPURACION, S.A.» Y SUS TRABAJADORES DE RECOGIDA DE BASURA Y LIMPIEZA VIARIA DE VILLAFRANCA DE LOS BARROS PARA EL AÑO 1996

ARTICULO 1.—Ambito de aplicación

El presente Convenio será de aplicación a todos los trabajadores de la

Empresa «Técnica de Depuración, S.A.» del Servicio de Recogida de Basuras y Limpieza Viaria del Municipio de Villafranca de los Barros.

ARTICULO 2.—Ambito temporal

La vigencia del presente Convenio se fija en un año, a todos los efectos, esto es, desde el día 1 de enero 1996 hasta 31 de diciembre de 1996.

ARTICULO 3.-Denuncia

El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes firmantes con una antelación mínima de quince días a la fecha de su vencimiento, quedando en caso contrario prorrogado por anualidades.

La denuncia deberá ser comunicada a la Dirección General de Trabajo de Extremadura y a la representación empresaria o social. Si no se produjese la denuncia el articulado del Convenio se entenderá prorrogado, excepto lo referente a la remuneración salarial, que se actualizaría automáticamente según I.P.C.

ARTICULO 4.—Condiciones más beneficiosas

La empresa respetará las condiciones más beneficiosas que tuviera establecidas en favor de sus trabajadores.

ARTICULO 5.-Prendas de Trabajo

La empresa facilitará a sus trabajadores dos monos al año, un par de botas de goma, un par de botas de trabajo, un traje de agua y una prenda de abrigo. Asimismo les facilitará guantes o cualquier otra prenda de las anteriormente descritas que por su deterioro necesitan ser sustituidas.

ARTICULO 6.—Antiquedad

La empresa pagará a sus trabajadores en concepto de antigüedad, el 5% del salario base durante los tres primeros bienios. Los quinquenios sucesivos se abonarán al 10% del salario base cada uno.

La acumulación de los incrementos por antigüedad no podrán, en ningún caso, suponer más del 10% a los cinco años, del 25% a los quince años, del 40% a los veinte años y del 60% a los veinticinco años. Los incrementos se calcularán sobre el salario base.

ARTICULO 7.—Pagas Extraordinarias

Todos los trabajadores afectadas por el presente Convenio percibirán tres pagas extraordinarias a razón de treinta días de salario base más antigüedad.

Los devengos de las mencionadas pagas extraordinarias serán:

- -Paga de Verano: desde el 1 de enero al 30 de junio.
- -Paga de Navidad: desde el 1 de julio al 31 de diciembre.
- -Paga de Marzo: desde el 1 de enero al 31 de diciembre.

Las fechas límite establecidas para su pago serán:

- -Paga de Verano: el 30 de julio.
- -Paga de Navidad: el 20 de diciembre.
- -Paga de Marzo: el 30 de marzo del año siguiente.

ARTICULO 8.—Gratificaciones

Los trabajadores afectos por el presente Convenio recibirán, en concepto de gratificación la cantidad de 5.800 pesetas por día festivo trabajado, y 1.175 pesetas por domingo, asimismo, trabajado para los trabajadores de limpieza viaria.

ARTICULO 9.—Penosidad

La Empresa abonará a todos los trabajadores, en concepto de plus de peligrosidad, penosidad y toxicidad un 30% del salario base.

ARTICULO 10.-Jornada de trabajo

La jornada de trabajo será de cuarenta horas semanales distribuidas de lunes a sábado.

ARTICULO 11.—Salarios

Los trabajadores afectos por el presente Convenio percibirán un salario base diario de 2.460 pesetas (dos mil cuatrocientas sesenta pesetas).

ARTICULO 12.—Incapacidad temporal

Los trabajadores vinculados por el presente Convenio percibirán en caso de accidente o enfermedad común el 100% de la base de cotización del mes anterior a la fecha de la baja y desde el primer día de la misma.

ARTICULO 13.-Vacaciones

Se establecen vacaciones anuales de treinta días naturales, que se abonarán a razón de salario base, antiqüedad y penosidad.

Asimismo, y sin perjuicio de lo establecido legalmente, los trabajadores podrán disfrutar de dos días de permiso remunerado al año para atender a sus asuntos particulares, previa comunicación.

ARTICULO 14.—Plus de conducción

El conductor del camión percibirá un plus personal del 9% del salario base en función del cargo, y mientras ocupe ese puesto de trabajo.

Asimismo el conductor de camión que a requerimiento de la empresa realice la tarea de mantenimiento de camión, es decir, tareas de engrase, control de niveles de aceite, revisión mecánica, etc, y mientras realice estas tareas, percibirá mensualmente la cantidad de 11.000 pesetas.

ARTICULO 15.-Plus de nocturnidad

Los trabajadores que presten sus servicios entre las veintidós horas de un día y las seis horas del día siguiente, percibirán un plus de nocturnidad del 25% del salario base.

ARTICULO 16.—Reconocimiento médico

Se efectuará con cargo a la empresa, reconocimiento médico anual a cada uno de los trabajadores. Cuando se den circunstancias de trabajos especialmente tóxicos, penosos o peligrosos se realizarán mensualmente.

ARTICULO 17.-Derechos de reunión

La empresa facilitará a los trabajadores afectos por este Convenio, un local adecuado para la celebración de asambleas. Dichas asambleas serán convocadas y comunicadas a la empresa con una antelación de cuarenta y ocho horas, y se celebrarán fuera de jornada laboral.

ARTICULO 18.-Conductores, retirada del permiso de conducción

- A) Cuando la privación del permiso de conducir sea por un periodo de hasta treinta días, se atribuirá a un periodo vacacional.
- B) Cuando la privación sea por un periodo superior a treinta días la empresa acoplará al trabajador afectado a otro servicio, procurando que sea el que más se acomode a sus cualidades. El salario, en este caso será el que corresponda al nuevo puesto, incorporándose a su puesto primitivo y categoría una vez cumplida la sanción.
- C) Este artículo quedará sin validez en caso de retirada del permiso como consecuencia de comisión de delito, negligencia grave o conducción en estado de embriaguez o bajo los efectos de ingestión de drogas o estupefacientes.

ARTICULO 19.—Permiso retribuido

Por alumbramiento de cónyuge, cinco días naturales.

El resto de supuestos, según lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 20.—Derechos sindicales

Se colocará un tablón de anuncios para el personal.

Se descontará la cuota sindical de la nómina del trabajador, previa petición por escrito del mismo.

El Delegado de Personal dispondrá de veinticinco horas mensuales para los asuntos relacionados con su función.

ARTICULO 21.-Jubilación

Los trabajadores afectos por el presente Convenio podrán solicitar la jubilación anticipada, y la Empresa de mutuo acuerdo con el trabajador podrá proceder a dar de baja a éste por tal circunstancia, en cuyo caso el trabajador percibirá:

- A los 60 años: 5 mensualidades
- A los 61 años: 4 mensualidades
- A los 62 años: 3 mensualidades
- A los 63 años: 2 mensualidades
- A los 64 años: 1 mensualidad

Entendidas las mensualidades a razón de salario base más antigüedad, establecidas en Convenio.

ARTICULO 22.—Comisión paritaria

Para la vigilancia, interpretación y cumplimiento de cuanto establece el presente Convenio se crea una Comisión Paritaria compuesta por un representante de la Empresa y otro de los trabajadores.

DISPOSICION FINAL.-Atrasos

La Empresa hará efectivos los atrasos salariales devengados, desde el día 1 de enero y hasta la firma del Convenio, antes del próximo día 1 de junio.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 18 de abril de 1996, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-005920-000000.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de IBERDROLA, S.A., con domicilio en Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización de la instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto